

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916.

Viernes 18 de Abril de 1947

Núm. 87

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Diputación provincial de León

Habiéndose rogado por algunas Entidades municipales la prórroga de los plazos concedidos para la presentación de documentaciones a los Concursos anunciados por esta Excelentísima Diputación para subvencionar obras de construcción de caminos vecinales y puentes—BOLETIN OFICIAL de 5 del actual—y para la reparación de los mismos—BOLETIN OFICIAL del 2 del mismo mes—se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, que los plazos de ambos Concursos ha sido prorrogados hasta el día treinta inclusive del mes en curso, admitiéndose, por tanto, hasta ese día las documentaciones que se presenten a los expresados fines.
León, 16 de Abril de 1947.—El Presidente, Ramón Cañas. 1295

Habiendo acordado esta Comisión sacar a pública subasta las obras de reforma de la planta noble del Palacio provincial y las de habilitación de talleres de la Residencia de niños de León, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 se hace público por medio de este anuncio a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles se puedan presentar reclamaciones con la advertencia de que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.
León, 15 de Abril de 1947.—El Presidente, Ramón Cañas. 1296

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION DE LEON

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de 31 de Diciembre de 1946

Habiendo examinado y dado mi conformidad a la rectificación del Padrón Municipal de 31 de Diciembre de 1946, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlos, pudiendo autorizar al efecto también, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de nueve y media de la mañana a una y media de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa Oficina (Plaza de San Isidoro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación en pliego certificado, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete a su nombre, en esta Administración Principal de Correos.

Si en el plazo de diez días, no se hubiese recogido la documentación por los Comisionados municipales o remitido certificada, será enviada, por el correo oficial, sin certificar, cuya remisión se anunciará a los respectivos Alcaldes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de Abril de 1947.—El Delegado de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Benavides
Boca de Huérgano
Bustillo del Páramo
Campazas
Campo de Villavidel
Candín
Cebanico
Congosto
Matanza
Noceda
Páramo del Sil
Priaranza del Bierzo
Renedo de Valdetuéjar
Robla (La)
Vega de Almanza (La)
Vegas del Condado

1288

Servicio Nacional del Trigo

ANUNCIO

Se pone en conocimiento general que el contrato modelo A 4 AC-I número 5963, extendido por el Jefe de Almacén de este Servicio Nacional del Trigo en Valencia de Don Juan, correspondiente a la entrega de 500 kilos de trigo, efectuada el día 5 de Octubre de 1946, por D. Pedro Luna Rodríguez, ha sufrido extravío; por cuyo motivo se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la prensa local, con el fin de proceder en su día a la extensión de un duplicado de dicho contrato si pasado un mes a contar del día de la fecha, no se ha presentado reclamación alguna ante esta Jefatura Provincial.

León, 10 de Abril de 1947.—El Jefe Provincial, R. Alvarez. 1215

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza

Don Francisco Alberto Gutiérrez Moreno, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de La Bañeza y su partido judicial.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción se siguen expedientes de responsabilidades políticas contra Simón Anta García, vecino de La Bañeza y contra Victoriano Vivas Martínez y Alfredo Domínguez Fernández, cuyos domicilios se ignora, a los cuales se hace saber por medio del presente que por autos dictado con fechas 31 de Diciembre de 1945, 22 de Marzo de 1947, se han sobreesido dichos expedientes.

Y para su publicación a los interesados, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en La Bañeza a 7 de Abril de 1947.—Francisco Alberto Gutiérrez.—El Secretario judicial, (ilegible).
1179

Juzgado de Paz de La Robla

Don Florentino García Robles, Juez de Paz de La Robla (León).

Hago saber: Que habiendo sufrido error por parte de este Juzgado en la publicación de la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia con fecha 31 de Marzo próximo pasado, señalado con el número setenta y tres y cuya subasta estaba señalada para el día veintiuno del actual, se deja sin efecto aquel edicto y se hace saber por medio del presente:

Que para hacer pago a D. Miguel Alvarez González, vecino de Candanedo de Fenar de este Ayuntamiento, de la cantidad de cuatrocientas setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, de principal reclamado, más lo que resulte de los intereses legales, costas y gastos del procedimiento, se saca a pública subasta por término de veinte días, la parte de fincas y finca que luego se dirá, como de la propiedad del deudor demandado D. Andrés Rodríguez Muñiz, vecino de Llombera, Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

1.º La cuarta parte de un prado en el término de Llombera, sitio La Zapatilla, linda toda la finca: Norte, con Hros. de Angel García; Sur, camino servidumbre; Este, Manuel Gutiérrez y Oeste, Hros. de Gregorio Gutiérrez, tasada en 250 pesetas.

2.º La cuarta parte de otro prado en igual término, sitio Los Pontones, linda todo el prado: Norte, con Arroyo; Sur, Hros. de Lucas García; Este, Pedro García y Oeste, Juan Gutiérrez, tasada en 350 pesetas.

3.º La cuarta parte de otro prado en igual término, sitio Prado Valle, linda todo el prado: Norte, Crisanta

Robles; Sur, finca mancomunada del Puerto; Este, Santiago García Colín y Oeste, Hros de Higinio Brugos y Catalina Suárez, tasada en 250 pesetas.

4.º La cuarta parte de otro prado en igual término, sitio La Vega Honda, linda todo él: Norte, Crisanta Robles; Sur, con finca mancomunada del Puerto: Este, Santiago García Colín y Oeste, con Hros. de Higinio Brugos y Catalina Suárez, tasada en 250 pesetas.

5.º La cuarta parte de otro prado en igual término, sitio Los Egios, linda todo él: Norte, con Catalina Suárez; Sur, Luis García; Este, Juan Gutiérrez y Oeste, Victoriano Rodríguez, tasada en 300 pesetas.

6.º La cuarta parte de otro prado en igual término, sitio Los Gamonales, linda todo él: Norte, Anastasia Flecha; Sur, Hros. de Gregorio Gutiérrez; Este, Anastasia Flecha y Oeste, Hros. de Froilán Brugos, tasada en 200 pesetas.

7.º Una tierra en igual término, sitio de La Lama Luenga, que linda al Norte con Victoriano Rodríguez; Sur, Crisanta Robles; Este, camino servidumbre y Oeste, Hros. de Higinio Brugos, tasada en 750 pesetas.

8.º La cuarta parte de otra tierra en igual término, sitio La Lama, que linda toda ella: Norte, con terreno comunal; Sur, Hros. de Jerónimo García; Este, Benito Gutiérrez y Oeste, terreno comunal, tasada en 250 pesetas.

9.º La cuarta parte de otra tierra en igual término y al sitio de Tamba, que linda toda ella: Norte, Herederos de Ildefonso García; Sur, Tomás Merino y otros; Este, Hros. de Inocencio García y Oeste, con Herederos de Froilán Brugos, tasada en 250 pesetas.

El remate tendrá lugar, simultáneamente, en este Juzgado de Paz y en el Comarcal de La Pola de Gordón, a las diez y seis horas del día doce de Mayo próximo, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa el 10 por 100 del avalúo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de las fincas.

No existiendo título de propiedad de las expresadas fincas, el rematante habrá de conformarse con testimonio del Acta de remate.

Dado en La Robla, a 15 de Abril de 1947.—El Juez, Florentino García Robles.—P. S. M.: El Secretario accidental, Domingo Cubría.

1289 Núm. 218—112,00. ptas.

Requisitorias

Montes Suárez, Florentino, de 31 años de edad, casado, minero, hijo de Alejandro y María, natural de Bimenes (Oviedo), y vecino de Gijón, calle Marqués de Casa Valdés número 18, 2.º derecha, hoy en ignora-

do paradero, procesado en el sumario número 31 de 1946, por hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla en el plazo de diez días para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, ordenen los primeros y procedan los segundos a la busca y captura del referido procesado, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta villa.

Dado en La Vecilla, a 8 de Abril de 1947.—Antonio Molleda.—El Secretario Judicial, (ilegible).
1170

Montes Suárez, Florentino, de 31 años de edad, casado con D.ª Dolores; hijo de Alejandro y de María, natural de Bimenes (Oviedo), de profesión minero, y vecino que fué de Gijón, fijando su residencia en la provincia de Palencia, hoy en ignorado paradero, procesado en el sumario número 30 de 1946, por hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, en el plazo de diez días para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole caso de ser habido, en el Depósito Municipal de esta Villa y a disposición de este Juzgado.

Dado en La Vecilla, a 8 Abril de 1947.—Antonio Molleda.—El Secretario Judicial (ilegible).
1171

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de La Barosa y El Carril

Siendo necesario a los intereses de esta Entidad dar cuerpo y estructura legal a la Comunidad, por el presente se convoca a los participantes a Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo, a las tres de la tarde en el acostumbrado lugar de reunión.

Se ruega la puntual asistencia de todos los interesados, pues se tratará de la aprobación del proyecto de constituirnos en Comunidad de Regantes a tenor de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879. Se procederá acto seguido al examen, discusión y aprobación de las Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y del Jurado de Riegos, que la Comisión encargada tiene ya en esbozo preparados.

La Barosa (Carucedo), 9 de Abril de 1947.—El Presidente accidental, Pedro Pacios.

1277 Núm. 215—37,50 ptas.

Asimismo el Ministerio de Trabajo a través del Organó correspondiente del mismo, ejercitará el derecho de veto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mutualidades y Reglamento para su aplicación, en cuanto a las personas que sean designadas para ocupar los cargos de los órganos rectores.

Art. 129. Las prestaciones que conceda el Montepío, serán compatibles con los seguros sociales obligatorios, las pensiones otorgadas por otros Montepíos o Empresas o cualesquiera otros seguros.

Art. 130. Para que el Montepío pueda proponer la reforma de estos Estatutos Reglamentarios, será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de lo Asamblea en sesión convocada al efecto.

Art. 131. Cualquier modificación de estos Estatutos Reglamentarios que proponga la Asamblea General, precisará la aprobación del Organó correspondiente del Ministerio de Trabajo.

Art. 132. La Junta Rectora a propuesta del Director, determinará el personal que sea necesario para atender a la buena marcha del Montepío.

Art. 133. El derecho a los beneficios establecidos en estos Estatutos Reglamentarios concedidos con arreglo a sus preceptos, prescribirá a los tres años de haberse producido los hechos que los motive, si no son solicitados antes de dicho plazo por los interesados.

Art. 134. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos Reglamentarios, se estará a lo que se determina en la Ley y Reglamento de Mutualidades y Montepíos laborales o a lo que en su caso disponga el Organó correspondiente del Ministerio de Trabajo.

Art. 135. Los cargos de Vocales, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General y Junta Rectora, serán honoríficos, obligatorios y gratuitos.

Los que por razón de su trabajo no residan en la localidad donde tiene su domicilio el Montepío, podrán percibir una dieta por desplazamiento que fijará la Junta Rectora, de acuerdo con la distancia y demás circunstancias estimables a juicio de la misma.

CAPITULO XII

Disposición transitoria

Art. 136. Tan pronto como se establezca la cartilla profesional, será condición indispensable para la percepción de cualquiera de las prestaciones a que se refieren los presentes Estatutos Reglamentarios, que los beneficiarios se hallen en posesión de dicho documento de identidad, así como que tengan cubiertos en debida forma los recuadros de la misma. muy especialmente, en lo que se refiere a las fechas de alta y baja en el servicio de Empresas, nombre de éstas, salarios que percibe, no debiendo faltar en ningún caso, los sellos de control de colocación y paro de las respectivas oficinas.

Disposición adicional

Art. 137. Las normas que anteceden tendrán carácter de provisionales hasta transcurridos doce meses, después de promulgarse los presentes Estatutos Reglamentarios y por lo cual antes de cumplirse los quince, la Junta Rectora del Montepío, con la aprobación de la Asamblea General, elevará al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, un estudio detallado, en el que teniendo en cuenta las enseñanzas de ese primer periodo de la vida corporativa de la Entidad, se propongan las modificaciones que deban de introducirse en los presentes Estatutos Reglamentarios, para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

Don Juan Serra Perpiña, Actuario y Jefe del Negociado Financiero, del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales,

CERTIFICO: Que con arreglo a las estadísticas y antecedentes, en relación con las prestaciones inicialmente señaladas en los precedentes artículos de los Estatutos Reglamentarios de este Montepío Laboral, según nota técnica que queda unida a los mismos, pueden ser cubiertas y garantizadas las obligaciones a que dichos Estatutos se contraen.

Y para que conste lo firmo en Madrid, a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. — *Juan Serra Perpiña*.

I N F O R M E

Con arreglo a las disposiciones legales vigentes, los precedentes Estatutos Reglamentarios han sido redactados con los correspondientes informes de los Negociados Técnicos de este Servicio y demás requisitos preceptivos y por constituirse este Montepío al amparo de una Orden Ministerial, dictada con carácter exclusivo para los trabajadores de las Industrias de la Construcción y Obras públicas y por consiguiente con modalidades propias y especiales, no se precisan los informes que para esta clase de Entidades preceptúa el artículo 2.º de la Ley de 6 de Diciembre de 1941, párrafo 1.º del artículo 26 y artículo 28 del Decreto de 26 de Mayo de 1943, como asimismo los informes posteriores a que se refieren los artículos 17 y 19 del último precepto legal citado.

Madrid, 17 de Febrero de 1947.—El Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, *Daniel Zarzuelo*.

Diligencia.—Para hacer constar que los presentes Estatutos Reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los trabajadores en las industrias de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de León, han sido registrados en el Registro general de este Servicio e inscritos en el libro especial de Entidades Laborales del mismo, con los números 1543 y 48, respectivamente.

Madrid, 17 de Febrero de 1947.—El Jefe del Negociado de Registro, *J. Marcos*.

Inscrita en el Registro especial de Montepíos y Mutualidades con el número 1.314.

Madrid, 12 de Marzo de 1947.—El Jefe del Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales, *Daniel Zarzuela*.

Don Jesús Zaera León, Abogado, Delegado de Trabajo en la provincia de León.

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de León, se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de León, correspondientes a los días 9, 12, 14, 17 y 18 de Abril de 1947.

León, 17 de Abril de 1947.—*Jesús Zaera León*.

CAPITULO IX

De las Delegaciones de la Mutualidad

Art. 122. El Montepío podrá constituir en aquellas poblaciones donde lo considere necesario, por el volumen o importancia de los centros de trabajo existentes o que puedan existir en ellas, Delegaciones locales o comarcales, con el fin de que sirvan de unión y enlace con él.

Art. 123. La misión esencial de las Delegaciones que se establezcan en virtud de lo dispuesto en el presente Capítulo, aparte los servicios que puedan encomendárseles, será la de ejercer funciones informativas sobre el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, así como atender directamente las prestaciones de paro que se produzcan dentro de su demarcación, en evitación de desplazamientos de los trabajadores.

Art. 124. Las Delegaciones facilitarán al Montepío los informes por él solicitados, en cuanto se refiera a la tramitación de expedientes de concesión de prestaciones a los asociados o sus derecho habientes dentro del plazo que para cada caso se prevé en los presentes Estatutos Reglamentarios, así como la gestión de cuantos asuntos les sean encomendados.

Art. 125. La tramitación de los expedientes de beneficiarios, deberá efectuarse en todo caso en las Oficinas Centrales del Montepío, pudiendo no obstante, tramitar los documentos necesarios las Delegaciones.

CAPITULO X

De la federación de la Entidad

Art. 126. El Montepío podrá federarse o fusionarse con otros Montepíos provinciales o nacionales que practiquen las mismas atenciones establecidas, previa aprobación o petición de la Junta Rectora, conocido el parecer de la Asamblea y con la aprobación del Órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo.

Art. 127. El Órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo, estudiará y someterá a la aprobación de la Superioridad la federación y confederación de todos los Montepíos Laborales, ajustándose a las normas que se determinan en la Ley de Mutualidades y Montepíos.

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Art. 128. El Montepío dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Rectora, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo. Dichos acuerdos para que tengan validez serán confirmados por el citado Servicio antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción. Se considerarán válidos los referidos acuerdos, si después de transcurrido el plazo señalado, el Servicio no hubiera hecho uso del derecho de veto.